



RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Nº 00026-2023-PRODUCE

Lima, 28 de marzo de 2023

VISTOS:

El Informe Nº 00000013-2023-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe Nº 00000448-2023-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, se establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica, así como las competencias y funciones del Ministerio de la Producción;

Que, por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2017-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y se establece su estructura orgánica, así como las funciones generales y específicas de los órganos que conforman el Ministerio;

Que, por Ley Nº 31572, Ley del Teletrabajo, se regula el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo, cuyas disposiciones se aplican a todos los servidores civiles de las entidades de la administración pública y trabajadores de las instituciones y empresas privadas, sujetos a cualquier tipo de régimen laboral;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 31572, el teletrabajo es una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual, que se caracteriza por el desempeño subordinado de aquellas sin presencia física del/de la trabajador/a o servidor/a civil en el centro de trabajo, con la que mantiene vínculo laboral; y que se realiza a través de la utilización de las plataformas y tecnologías digitales;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 31572, el titular de la entidad pública es el responsable de promover, dirigir y evaluar el despliegue del teletrabajo en su ámbito institucional; mientras que el responsable de recursos humanos, o el que haga sus veces, en coordinación con los jefes de los órganos y unidades orgánicas de la entidad pública, identifican: i) los puestos, actividades y funciones que pueden desempeñarse en la modalidad

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: F9OIFKA0

de teletrabajo, sin que ello genere una afectación en la prestación de los servicios públicos, así como que se pueda realizar una adecuada supervisión de las labores; y, ii) los servidores civiles que realizarán teletrabajo, para ello toman en consideración que en caso la entidad no contase con equipo informático o ergonómico disponible, el servidor civil debe contar con estos para realizar el teletrabajo;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31572, dispone que el Poder Ejecutivo emite el reglamento de la Ley del Teletrabajo, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil y con la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-TR, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, con la finalidad de que la regulación del teletrabajo se sujete a las necesidades del/la empleador/a público y/o privado, así como al marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo, regulando las modalidades del teletrabajo, la voluntariedad y reversibilidad del teletrabajo, el teletrabajo dentro del territorio nacional o fuera de este, entre otros aspectos;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley dispone que las entidades públicas cuentan con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, desde el día siguiente de la publicación del Reglamento, para aprobar el Plan de Implementación del Teletrabajo. El Plan deberá comunicarse a los/ las teletrabajadores/as y servidores/as civiles a través de los medios físicos o digitales que disponga la entidad;

Que, mediante el Informe N° 00000013-2023-PRODUCE/OGRH y en base a la normativa antes señalada, la Oficina General de Recursos Humanos, en el marco de sus competencias, propone y sustenta el Plan de Implementación del Teletrabajo en el Ministerio de la Producción, el mismo que ha sido elaborado en coordinación con los órganos y unidades orgánicas de la entidad y cuyo objetivo es fomentar el bienestar, la integridad y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral de todo/a servidor/a civil del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Informe N° 00000448-2023-PRODUCE/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, en atención a lo sustentado por la Oficina General de Recursos Humanos, resulta legalmente viable emitir la Resolución Secretarial que aprueba el Plan de Implementación del Teletrabajo en el Ministerio de la Producción;

Que, conforme al literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa; siendo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el/la Secretario/a General en la más alta autoridad administrativa del Ministerio de la Producción;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: F9OIFKA0

PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE; la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-TR; y, el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Implementación del Teletrabajo en el Ministerio de la Producción, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos efectúe las acciones necesarias para comunicar el Plan aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución, a los/las servidores/as civiles del Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese y comuníquese

CLAUDIA ROSALÍA CENTURIÓN LINO

Secretaria General
Ministerio de la Producción

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: F9OIFKA0